

PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

...

PE 367.690v01-00

ENMIENDAS 41-109

Proyecto de informe

(PE 364.886v03-00)

Marianne Thyssen

Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un programa de acción comunitaria en el ámbito de la salud y la protección de los consumidores (2007-2013)

Propuesta de decisión (COM(2005)0115 – C6-0225/2005 – 2005/0042B(COD))

Texto de la Comisión

Enmiendas del Parlamento

Enmienda presentada por József Szájer

Enmienda 41
Título del programa

programa de acción comunitaria en el ámbito de **la salud** y la protección de los consumidores (2007-2013)

programa de acción comunitaria en el ámbito de la protección de los consumidores (2007-2013)

Or. hu

Justificación

La protección de los consumidores y la protección de la salud poseen puntos de convergencia y, por lo tanto, su tratamiento conjunto podría ir en detrimento de la protección de los consumidores. Su imbricación podría conllevar problemas a la hora de utilizar los recursos de la UE, en particular en los nuevos Estados miembros, donde han debido realizarse hasta la actualidad considerables esfuerzos para reforzar la protección de los consumidores y aplicar la política de defensa de los consumidores. En los nuevos Estados miembros la protección de los consumidores cuenta con escaso apoyo tanto desde el punto de vista financiero como ideológico. El establecimiento de un programa común podría contribuir a

AM\594739ES.doc

PE 367.690v01-00

ES

ES

acentuar tal tendencia negativa.

Enmienda presentada por József Szájer

Enmienda 42

Visto 1

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, **sus artículos 152 y 153**,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, **su artículo 153**,

Or. hu

Justificación

La protección de los consumidores y la protección de la salud poseen puntos de convergencia y, por lo tanto, su tratamiento conjunto podría ir en detrimento de la protección de los consumidores. Su imbricación podría conllevar problemas a la hora de utilizar los recursos de la UE, en particular en los nuevos Estados miembros, donde han debido realizarse hasta la actualidad considerables esfuerzos para reforzar la protección de los consumidores y aplicar la política de defensa de los consumidores. En los nuevos Estados miembros la protección de los consumidores cuenta con escaso apoyo tanto desde el punto de vista financiero como ideológico. El establecimiento de un programa común podría contribuir a acentuar tal tendencia negativa.

Enmienda presentada por József Szájer

Enmienda 43

Considerando 1

(1) La Comunidad puede contribuir a proteger **la salud**, la seguridad y los intereses económicos de los ciudadanos con medidas en **los ámbitos de la salud pública** y de la protección de los consumidores.

(1) La Comunidad puede contribuir a proteger la seguridad y los intereses económicos de los ciudadanos con medidas en **el ámbito** de la protección de los consumidores.

Or. hu

Justificación

La protección de los consumidores y la protección de la salud poseen puntos de convergencia y, por lo tanto, su tratamiento conjunto podría ir en detrimento de la protección de los consumidores. Su imbricación podría conllevar problemas a la hora de utilizar los recursos de la UE, en particular en los nuevos Estados miembros, donde han debido realizarse hasta la actualidad considerables esfuerzos para reforzar la protección de los consumidores y

aplicar la política de defensa de los consumidores. En los nuevos Estados miembros la protección de los consumidores cuenta con escaso apoyo tanto desde el punto de vista financiero como ideológico. El establecimiento de un programa común podría contribuir a acentuar tal tendencia negativa.

Enmienda presentada por József Szájer

Enmienda 44
Considerando 3

(3) Un programa integrado único, que no obstante mantenga los elementos y las especificidades esenciales de las medidas sobre salud y protección de los consumidores, debe ayudar a lograr las mayores sinergias de objetivos y alcanzar la mayor eficacia en la gestión de esas medidas. Al combinar las actividades en favor de la salud y de la protección de los consumidores en un programa único, se ayuda a alcanzar los objetivos conjuntos de proteger a los ciudadanos ante riesgos y amenazas, reforzar su capacidad para adoptar decisiones oportunas y con conocimiento de causa en defensa de sus intereses y apoyar la integración de los objetivos de salud y consumo en todas las políticas y actividades de la Comunidad. La combinación de estructuras y sistemas de gestión ha de permitir una ejecución más eficiente del programa y contribuir a hacer un uso óptimo de los recursos destinados por la Comunidad a la salud y la protección de los consumidores. ***suprimido***

Or. hu

Justificación

La protección de los consumidores y la protección de la salud poseen puntos de convergencia y, por lo tanto, su tratamiento conjunto podría ir en detrimento de la protección de los consumidores. Su imbricación podría conllevar problemas a la hora de utilizar los recursos de la UE, en particular en los nuevos Estados miembros, donde han debido realizarse hasta la actualidad considerables esfuerzos para reforzar la protección de los consumidores y aplicar la política de defensa de los consumidores. En los nuevos Estados miembros la protección de los consumidores cuenta con escaso apoyo tanto desde el punto de vista

financiero como ideológico. El establecimiento de un programa común podría contribuir a acentuar tal tendencia negativa.

Enmienda presentada por József Szájer

Enmienda 45
Considerando 4

(4) Las políticas de salud y protección de los consumidores tienen objetivos comunes en lo tocante a la protección frente a los riesgos, el refuerzo de la capacidad decisoria de los ciudadanos y la integración de los intereses de salud y consumo en todas las políticas comunitarias, y también comparten instrumentos, como la comunicación, la capacitación de la sociedad civil en temas de salud y protección de los consumidores y el fomento de la cooperación internacional en estos ámbitos. La dieta y la obesidad, el tabaco y otros hábitos de consumo, con sus repercusiones para la salud, son ejemplos de aspectos transversales que afectan tanto a la salud pública como a la protección de los consumidores. Si se plantean conjuntamente los objetivos e instrumentos comunes, las actividades que comparten ambas áreas pueden realizarse de un modo más eficiente y eficaz. También hay objetivos independientes, propios de una u otra de las áreas, que deben abordarse con medidas e instrumentos específicos. **suprimido**

Or. hu

Justificación

La protección de los consumidores y la protección de la salud poseen puntos de convergencia y, por lo tanto, su tratamiento conjunto podría ir en detrimento de la protección de los consumidores. Su imbricación podría conllevar problemas a la hora de utilizar los recursos de la UE, en particular en los nuevos Estados miembros, donde han debido realizarse hasta la actualidad considerables esfuerzos para reforzar la protección de los consumidores y aplicar la política de defensa de los consumidores. En los nuevos Estados miembros la protección de los consumidores cuenta con escaso apoyo tanto desde el punto de vista financiero como ideológico. El establecimiento de un programa común podría contribuir a

acentuar tal tendencia negativa.

Enmienda presentada por Béatrice Patrie

Enmienda 46
Considerando 4

(4) Las políticas de salud y protección de los consumidores tienen objetivos comunes en lo tocante a la protección frente a los riesgos, el refuerzo de la capacidad decisoria de los ciudadanos y la integración de los intereses de salud y consumo en todas las políticas comunitarias, y también comparten instrumentos, como la comunicación, la capacitación de la sociedad civil en temas de salud y protección de los consumidores y el fomento de la cooperación internacional en estos ámbitos. La dieta y la obesidad, el tabaco y otros hábitos de consumo, con sus repercusiones para la salud, son ejemplos de aspectos transversales que afectan tanto a la salud pública como a la protección de los consumidores. Si se plantean conjuntamente los objetivos e instrumentos comunes, las actividades que comparten ambas áreas pueden realizarse de un modo más eficiente y eficaz. También hay objetivos independientes, propios de una u otra de las áreas, que deben abordarse con medidas e instrumentos específicos.

4) Las políticas de salud y protección de los consumidores tienen objetivos comunes en lo tocante a la protección frente a los riesgos ***a los que están expuestos los consumidores***, el refuerzo de la ***información y*** capacidad decisoria de los ciudadanos y la integración de los intereses de salud y consumo en todas las políticas comunitarias, y también comparten instrumentos, como la comunicación, la capacitación de la sociedad civil en temas de salud y protección de los consumidores y el fomento de la cooperación internacional en estos ámbitos. La dieta y la obesidad, el tabaco y otros hábitos de consumo, con sus repercusiones para la salud, son ejemplos de aspectos transversales que afectan tanto a la salud pública como a la protección de los consumidores. Si se plantean conjuntamente los objetivos e instrumentos comunes, las actividades que comparten ambas áreas pueden realizarse de un modo más eficiente y eficaz. También hay objetivos independientes, propios de una u otra de las áreas, que deben abordarse con medidas e instrumentos específicos.

Or. fr

Enmienda presentada por Marianne Thyssen

Enmienda 47
Considerando 5

(5) La coordinación con otras políticas y otros programas comunitarios es un elemento clave ***del objetivo conjunto de integrar la actuación sobre salud y***

(5) ***La integración de los intereses de los consumidores en todas las políticas comunitarias, de conformidad con el artículo 153 del Tratado debería gozar de la***

consumo en otras políticas. Para promover sinergias y evitar redundancias, **debe hacerse un uso adecuado** de otros fondos y programas comunitarios, **incluidos los programas marco de investigación y sus productos, los Fondos Estructurales y el Programa Estadístico Comunitario.**

máxima prioridad junto con los objetivos de la política del consumidor establecidos en el presente programa. La coordinación con otras políticas y otros programas comunitarios es un elemento clave de **la integración de la protección de los consumidores** en otras políticas. Para promover sinergias y evitar redundancias, otros fondos y programas comunitarios, **deberán prestar apoyo financiero a la integración de los intereses de los consumidores en sus respectivos ámbitos.**

Or. en

Justificación

Esta enmienda, que sustituye a la enmienda 7 del ponente, subraya con mayor firmeza la necesidad de una política integrada para proteger a los consumidores.

Enmienda presentada por Henrik Dam Kristensen

Enmienda 48
Considerando 8 bis (nuevo)

8 bis) La ejecución del programa debería tener en cuenta que el mercado interior no podrá funcionar debidamente si los consumidores están peor protegidos en unos Estados miembros que en otros. Por consiguiente, el programa deberá centrarse en especial en reforzar la protección y la sensibilización de los consumidores de los diez nuevos Estados miembros de conformidad con la Resolución del Parlamento Europeo sobre la promoción y protección de los intereses de los consumidores en los nuevos Estados miembros¹.

¹ *Textos adoptados, P6_TA(2005)0526.*

Or. en

Justificación

La Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor ha adoptado el informe sobre la promoción y protección de los intereses de los consumidores en los nuevos Estados miembros por unanimidad, por lo que es evidente que existe un enorme compromiso por parte del Parlamento de reforzar la protección de los consumidores en los nuevos Estados miembros. Por consiguiente, es importante que tanto la Comisión como los Estados miembros tengan en cuenta los objetivos del informe cuando ejecuten el programa de acción comunitaria en el ámbito de la salud y la protección de los consumidores 2007-2013.

Enmienda presentada por Marianne Thyssen

Enmienda 49
Considerando 11

(11) Procede desarrollar la cooperación con organizaciones internacionales competentes, **como las Naciones Unidas y sus agencias especializadas, incluida la Organización Mundial de la Salud, así como con el Consejo de Europa y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos**, con la finalidad de reforzar al máximo la eficacia y eficiencia de las acciones en **los ámbitos de la salud y la** protección de los consumidores a nivel comunitario e internacional en cumplimiento del programa, siempre teniendo en cuenta la capacidad y el cometido de las distintas organizaciones.

(11) Procede desarrollar la cooperación con organizaciones internacionales competentes con la finalidad de reforzar al máximo la eficacia y eficiencia de las acciones en **materia de** protección de los consumidores a nivel comunitario e internacional en cumplimiento del programa, siempre teniendo en cuenta la capacidad y el cometido de las distintas organizaciones.

Or. en

Justificación

Esta enmienda mejora el texto de la enmienda 11 del ponente, que contenía todavía demasiadas referencias a la «salud pública».

Enmienda presentada por Eva-Britt Svensson

Enmienda 50
Considerando 12

(12) Para aumentar el valor y la repercusión del programa, es conveniente realizar periódicamente un seguimiento y una evaluación de las medidas que se adopten, con inclusión de evaluaciones externas

12) Para aumentar el valor y la repercusión del programa, es conveniente realizar periódicamente un seguimiento y una evaluación de las medidas que se adopten, con inclusión de evaluaciones externas

independientes.

independientes. *A efectos de facilitar la evaluación de la política de los consumidores, deberían formularse, en la medida de lo posible, objetivos mensurables y elaborarse indicadores válidos. Deberán establecerse mecanismos de información y evaluaciones comparativas que permitan calcular la consecución del objetivo de integrar la política de los consumidores en las demás políticas de la UE.*

Or. en

Justificación

Durante mucho tiempo se ha hablado mucho y actuado poco en esta cuestión. Para que la integración de la política de los consumidores en las demás políticas de la UE sea una realidad, es necesario adoptar medidas concretas a escala de la UE, que deberán incluir las evaluaciones comparativas e instrumentos de control que permitan calcular hasta qué punto se consigue este objetivo.

Enmienda presentada por Béatrice Patrie

Enmienda 51
Considerando 12

(12) Para aumentar el valor y la repercusión del programa, es conveniente realizar periódicamente un seguimiento y una evaluación de las medidas que se adopten, con inclusión de evaluaciones externas independientes.

(12) Para aumentar el valor y la repercusión del programa, es conveniente realizar periódicamente un seguimiento y una evaluación de las medidas que se adopten, con inclusión de evaluaciones externas independientes. *A efectos de facilitar la evaluación de la política de los consumidores, en la medida de lo posible, deberían formularse objetivos medibles y elaborarse indicadores válidos. A ese respecto, procede establecer sistemas de informes y de análisis comparativo para medir los progresos hacia el objetivo de la «integración de la política de los consumidores en las demás políticas comunitarias».*

Or. fr

Enmienda presentada por Bernadette Vergnaud

Enmienda 52

Considerando 12 bis (nuevo)

(12 bis) Habida cuenta del papel que desempeñan a diario las pequeñas empresas y las empresas artesanales en materia de información y asesoramiento a los consumidores tanto sobre los productos y los servicios como por lo que se refiere a los casos de crisis sanitaria o de riesgos relativos a la utilización de algunos materiales, procede apoyar su acción y la de sus organizaciones ante los consumidores a todos los niveles y velar por que las legislaciones europeas sean aplicables por las pequeñas empresas y las empresas artesanales.

Or. fr

Justificación

Los artesanos desempeñan a diario un papel esencial en materia de información y asesoramiento ante los consumidores con los que mantienen una relación directa. Por ello, es fundamental velar con la mayor anticipación posible por que las políticas europeas de protección de los consumidores sean directamente aplicables por las pequeñas empresas. En este marco, es esencial sistematizar, antes de toda nueva orientación, la realización de estudios de impacto sobre las empresas artesanales y las pequeñas empresas.

Enmienda presentada por Jean-Paul Gauzès

Enmienda 53

Considerando 12 bis (nuevo)

(12 bis) Habida cuenta del papel que desempeñan a diario las pequeñas empresas y las empresas artesanales en materia de información y asesoramiento a los consumidores tanto sobre los productos y los servicios como por lo que se refiere a los casos de crisis sanitaria o de riesgos relativos a la utilización de algunos materiales, procede apoyar su acción y la de sus organizaciones ante los consumidores a todos los niveles y velar por

que las legislaciones europeas sean aplicables por las pequeñas empresas y las empresas artesanales.

Or. fr

Justificación

Los artesanos desempeñan a diario un papel esencial en materia de información y asesoramiento ante los consumidores con los que mantienen una relación directa. Por ello, es fundamental velar con la mayor anticipación posible por que las políticas europeas de protección de los consumidores sean directamente aplicables por las pequeñas empresa y las empresas artesanales, en particular, mediante la realización de estudios de impacto sobre estas empresas. Una reglamentación inadaptada o inaplicable por estas empresas reduciría de la forma correspondiente las posibilidades de opción de los consumidores.

Enmienda presentada por Alexander Stubb

Enmienda 54
Considerando 14

(14) La Comisión debe garantizar una adecuada transición entre este programa y **los dos programas a los** que sustituye, en particular, en lo tocante a la continuidad de las medidas plurianuales y **a las estructuras de apoyo administrativo, como la Agencia ejecutiva para el programa de salud pública.**

(14) La Comisión debe garantizar una adecuada transición entre este programa y **el programa al** que sustituye, en particular, en lo tocante a la continuidad de las medidas plurianuales **así como la evaluación de los éxitos del programa anterior y de los ámbitos que requieren una mayor atención.**

Or. en

Justificación

Esta enmienda se deduce de la Decisión de la Conferencia de Presidentes de 30 de junio de 2005 de dividir el programa en sus dos componentes (protección de los consumidores y salud.)

Enmienda presentada por Alexander Stubb

Enmienda 55
Artículo 2, apartado 2

2. La finalidad expresada en el apartado 1 se perseguirá mediante objetivos **comunes y**

2. La finalidad expresada en el apartado 1 se perseguirá mediante **los siguientes** objetivos

objetivos específicos en los ámbitos de la salud y de la protección de los consumidores.

a) Los objetivos comunes en materia de salud y protección de los consumidores que se perseguirán con las acciones y los instrumentos que se establecen en el anexo 1 serán:

– **proteger a los ciudadanos ante riesgos y amenazas que no puedan controlar por sí solos;**

– **mejorar la capacidad de los ciudadanos para tomar decisiones más fundadas sobre su salud y sus intereses como consumidores;**

– **e integrar en las demás políticas los objetivos de salud y consumo.**

b) Los objetivos específicos en materia de salud que se perseguirán con las acciones y los instrumentos que se establecen en el anexo 2 serán:

– **proteger a los ciudadanos contra las amenazas para la salud;**

– **promover políticas tendentes a fomentar una vida más saludable;**

– **contribuir a reducir la incidencia de las enfermedades de alta prevalencia;**

– **y mejorar la eficiencia y eficacia de los sistemas de salud.**

c) Los objetivos específicos en materia de protección de los consumidores que se perseguirán con las acciones y los instrumentos que se establecen en el anexo 3 serán:

– mejorar la comprensión de los consumidores y los mercados;

– regular mejor la protección de los consumidores;

– mejorar la aplicación de la normativa, su seguimiento y sus vías de recurso;

que se lograrán con las acciones y los instrumentos que se establecen en el anexo 3:

– mejorar la comprensión de los consumidores y los mercados **prestando especial atención a las diferentes necesidades de los distintos grupos de edad;**

– regular mejor la protección de los consumidores;

– mejorar la aplicación de la normativa, su seguimiento y sus vías de recurso;

– e informar, educar y responsabilizar mejor a los consumidores.

– *sensibilizar a los ciudadanos y aumentar su capacidad para adoptar mejores decisiones sobre sus intereses consumistas;*

– informar, educar y responsabilizar mejor a los consumidores.

– *aumentar la participación de la sociedad civil, de los organismos de investigación y de otras partes interesadas en la elaboración de políticas relativas a la protección de los consumidores;*

– *integrar los objetivos de la política de consumidores en las demás políticas;*

– *promover la cooperación internacional relativa a la protección de los consumidores, en particular, en el ámbito de la investigación relacionada con los consumidores.*

Or. en

Justificación

Esta enmienda se deduce de la Decisión de la Conferencia de Presidentes de 30 de junio de 2005 de dividir el programa en sus dos componentes (protección de los consumidores y salud.)

Enmienda presentada por Béatrice Patrie

Enmienda 56

Artículo 2, apartado 2

2. La finalidad expresada en el apartado 1 se perseguirá mediante objetivos **comunes y objetivos específicos en los ámbitos de la salud y de la protección de los consumidores.**

a) Los objetivos comunes en materia de salud y protección de los consumidores que se perseguirán con las acciones y los instrumentos que se establecen en el anexo I serán:

– **proteger a los ciudadanos ante riesgos y amenazas que no puedan controlar por sí**

2. La finalidad expresada en el apartado 1 se perseguirá mediante **los siguientes** objetivos que se **alcanzarán** con las acciones y los instrumentos que se establecen en el anexo 3:

solos;

– mejorar la capacidad de los ciudadanos para tomar decisiones más fundadas sobre su salud y sus intereses como consumidores;

– e integrar en las demás políticas los objetivos de salud y consumo.

b) Los objetivos específicos en materia de salud que se perseguirán con las acciones y los instrumentos que se establecen en el anexo 2 serán:

– proteger a los ciudadanos contra las amenazas para la salud;

– promover políticas tendentes a fomentar una vida más saludable;

– contribuir a reducir la incidencia de las enfermedades de alta prevalencia;

– y mejorar la eficiencia y eficacia de los sistemas de salud.

c) Los objetivos específicos en materia de protección de los consumidores que se perseguirán con las acciones y los instrumentos que se establecen en el anexo 3 serán:

– mejorar la comprensión de los consumidores y los mercados;

– regular mejor la protección de los consumidores;

– mejorar la aplicación de la normativa, su seguimiento y sus vías de recurso;

– e informar, educar y responsabilizar mejor a los consumidores.

– mejorar la comprensión de los consumidores y los mercados;

– regular mejor la protección de los consumidores;

– mejorar la aplicación de la normativa, su seguimiento y sus vías de recurso
individuales y colectivas;

– incrementar la capacidad de los ciudadanos para tomar mejores decisiones sobre sus intereses como consumidores;

– informar, educar y responsabilizar mejor a los consumidores;

– incrementar la participación de la sociedad civil y las partes interesadas en la toma de decisiones relativas a la protección de los consumidores;

– integrar en las demás políticas de la

Unión los objetivos de la política de los consumidores;

– y fomentar la cooperación internacional en materia de protección de los consumidores.

Or. fr

Justificación

Resulta conveniente, en particular, habida cuenta de las nuevas configuraciones de los mercados, fomentar las vías de recurso individuales y colectivas. El éxito de la introducción de la acción de grupos en algunos Estados miembros demuestra la oportunidad de esta opción.

Enmienda presentada por Eva-Britt Svensson

Enmienda 57
Artículo 2, apartado 2

2. La finalidad expresada en el apartado 1 se perseguirá mediante objetivos ***comunes y objetivos específicos en los ámbitos de la salud y de la protección de los consumidores.***

a) Los objetivos comunes en materia de salud y protección de los consumidores que se perseguirán con las acciones y los instrumentos que se establecen en el anexo 1 serán:

– proteger a los ciudadanos ante riesgos y amenazas que no puedan controlar por sí solos;

– mejorar la capacidad de los ciudadanos para tomar decisiones más fundadas sobre su salud y sus intereses como consumidores;

– e integrar en las demás políticas los objetivos de salud y consumo.

b) Los objetivos específicos en materia de salud que se perseguirán con las acciones y los instrumentos que se establecen en el anexo 2 serán:

2. La finalidad expresada en el apartado 1 se perseguirá mediante ***los siguientes*** objetivos ***que se lograrán*** con las acciones y los instrumentos que se establecen en el anexo 3:

- *proteger a los ciudadanos contra las amenazas para la salud;*
- *promover políticas tendentes a fomentar una vida más saludable;*
- *contribuir a reducir la incidencia de las enfermedades de alta prevalencia;*
- *y mejorar la eficiencia y eficacia de los sistemas de salud.*

c) Los objetivos específicos en materia de protección de los consumidores que **se perseguirán** con las acciones y los instrumentos que se establecen en el anexo 3 serán:

- mejorar la comprensión de los consumidores y los mercados;
- regular mejor la protección de los consumidores;
- mejorar la aplicación de la normativa, su seguimiento y sus vías de recurso;
- **e** informar, educar y responsabilizar mejor a los consumidores.

- mejorar la comprensión de los consumidores y los mercados;
- regular mejor la protección de los consumidores;
- mejorar la aplicación de la normativa, su seguimiento y sus vías de recurso;
- **aumentar la capacidad de los ciudadanos para adoptar mejores decisiones relativas a sus intereses consumistas;**
- informar, educar y responsabilizar mejor a los consumidores.
- **aumentar la participación de la sociedad civil y de otras partes interesadas en la elaboración de políticas relativas a la protección de los consumidores;**
- **integrar en las demás políticas de la UE los objetivos de la política de los consumidores consumo;**
- **promover la cooperación internacional relativa a la protección de los consumidores.**

Or. en

Justificación

Durante mucho tiempo se ha hablado mucho y actuado poco en este tema. Para que la integración de la política de los consumidores en las demás políticas de la UE sea una realidad, es necesario adoptar medidas concretas a escala de la UE, que deberán incluir las evaluaciones comparativas e instrumentos de control que permitan calcular hasta qué punto

se consigue este objetivo.

Enmienda presentada por Marianne Thyssen

Enmienda 58
Artículo 2, apartado 2

2. La finalidad expresada en el apartado 1 se perseguirá mediante objetivos **comunes y objetivos específicos en los ámbitos de la salud y de la protección de los consumidores.**

a) Los objetivos comunes en materia de salud y protección de los consumidores que se perseguirán con las acciones y los instrumentos que se establecen en el anexo 1 serán:

– proteger a los ciudadanos ante riesgos y amenazas que no puedan controlar por sí solos;

– mejorar la capacidad de los ciudadanos para tomar decisiones más fundadas sobre su salud y sus intereses como consumidores;

– e integrar en las demás políticas los objetivos de salud y consumo.

b) Los objetivos específicos en materia de salud que se perseguirán con las acciones y los instrumentos que se establecen en el anexo 2 serán:

– proteger a los ciudadanos contra las amenazas para la salud;

– promover políticas tendentes a fomentar una vida más saludable;

– contribuir a reducir la incidencia de las enfermedades de alta prevalencia;

– y mejorar la eficiencia y eficacia de los sistemas de salud.

c) Los objetivos específicos en materia de protección de los consumidores que se perseguirán con las acciones y los instrumentos que se establecen en el anexo 3

2. La finalidad expresada en el apartado 1 se perseguirá mediante **los siguientes** objetivos **que se lograrán** con las acciones y los instrumentos que se establecen en el anexo 3:

serán:

- mejorar la comprensión de los consumidores y los mercados;
- regular mejor la protección de los consumidores;

- mejorar la aplicación de la normativa, su seguimiento y sus vías de recurso;
- *e* informar, educar y responsabilizar mejor a los consumidores.

- mejorar la comprensión de los consumidores y los mercados;
- mejorar la reglamentación relativa a la protección de los consumidores, incluyendo una mayor participación de los representantes de consumidores y otras partes interesadas en la elaboración de políticas;***

- mejorar la aplicación de la normativa, su seguimiento y sus vías de recurso;
- informar, educar y responsabilizar mejor a los consumidores.

Or. en

Justificación

Se trata de evitar duplicaciones con otros artículos y de mejorar el texto de la enmienda 18 del ponente.

Enmienda presentada por Bernadette Vergnaud

Enmienda 59

Artículo 2, apartado 2, letra c), guión 4 bis (nuevo)

- simplificar la legislación y velar por que esté adaptada a las pequeñas empresas y a las empresas artesanales y sea directamente aplicable por ellas;***

Or. fr

Justificación

Unas normativas demasiado importantes y demasiado vinculantes así como unos procedimientos de normalización o certificación demasiado complejos tienen como efecto la reducción del acceso de las pequeñas empresas a algunos mercados y la reducción de las posibilidades de opción de los consumidores o el aumento inútil de los costes. Es necesario que las organizaciones de las pequeñas empresas y del artesanado puedan participar directamente en la elaboración de las acciones en cuestión para que sean aplicables directa y simplemente.

Enmienda presentada por Jean-Paul Gauzès

Enmienda 60

Artículo 2, apartado 2, letra c), guión 4 bis (nuevo)

– simplificar la legislación y velar por que esté adaptada a las pequeñas empresas y a las empresas artesanales y sea directamente aplicable por ellas;

Or. fr

Justificación

Unas normativas demasiado importantes y demasiado vinculantes así como unos procedimientos de normalización o certificación demasiado complejos tienen como efecto la reducción del acceso de las pequeñas empresas a algunos mercados y la reducción de las posibilidades de opción de los consumidores o el aumento inútil de los costes. Es necesario que las organizaciones de las pequeñas empresas y del artesanado puedan participar directamente en la elaboración de las acciones en cuestión para que sean aplicables directa y simplemente.

Enmienda presentada por Cecilia Malmström

Enmienda 61

Artículo 2, apartado 2, letra c)

c) Los objetivos específicos en materia de protección de los consumidores que se perseguirán con las acciones y los instrumentos que se establecen en el anexo 3 serán:

– mejorar la comprensión de los consumidores y los mercados;

– regular mejor la protección de los consumidores;

– mejorar la aplicación de la normativa, su seguimiento y sus vías de recurso;

– mejorar la comprensión de los consumidores y los mercados;

– regular mejor la protección de los consumidores ***y establecer una normativa única en materia de protección de los consumidores;***

– mejorar la aplicación de la normativa, su seguimiento y sus vías de recurso;

– aumentar la capacidad de los ciudadanos para adoptar decisiones bien fundadas sobre cuestiones importantes para ellos relativas al consumo;

– e informar, educar y responsabilizar mejor a los consumidores.

– e informar, educar y responsabilizar mejor a los consumidores.

– *mejorar el acceso a la justicia por vía judicial o mediante otras soluciones alternativas;*

– *aumentar las posibilidades de las organizaciones de consumidores, de la sociedad civil y de las otras partes interesadas de participar en la elaboración de las políticas en materia de protección de los consumidores;*

– *integrar los objetivos de la política de consumidores en las demás políticas comunitarias;*

– *fomentar la cooperación internacional en materia de protección de los consumidores.*

Or. sv

Enmienda presentada por Marianne Thyssen

Enmienda 62

Artículo 3, apartado 2, letra a)

a) el **60 %** del coste de las medidas en apoyo de un objetivo contemplado en una política comunitaria en el ámbito de *la salud* y la protección de los consumidores, salvo en casos de interés excepcional, para los que el límite será del 80 %; y

a) el **50 %** del coste de las medidas en apoyo de un objetivo contemplado en una política comunitaria en el ámbito de la protección de los consumidores, salvo en casos de interés excepcional, para los que el límite será del 80 %, *en las condiciones que se establecen en el anexo 3 bis;*

Or. en

Enmienda presentada por Marianne Thyssen

Enmienda 63

Artículo 3, apartado 2, letra b)

b) el **60 %** de los gastos de funcionamiento de organismos que persigan un objetivo de interés general, cuando esta ayuda sea necesaria para que estén representados los

b) el **50 %** de los gastos de funcionamiento de organismos que persigan un objetivo de interés general, cuando esta ayuda sea necesaria para que estén representados los

intereses de salud y consumo a escala de la Comunidad o para cumplir objetivos clave del programa, *salvo en casos en casos de interés excepcional, para los que el límite será del 95 %. La renovación de estas contribuciones económicas podrá quedar eximida del principio de disminución gradual.*

intereses de salud y consumo a escala de la Comunidad o para cumplir objetivos clave del programa, %, *en las condiciones que se establecen en el anexo 3 bis; y*

Or. en

Enmienda presentada por Pierre Jonckheer

Enmienda 64

Artículo 3, apartado 2, letra b)

b) el 60 % de los gastos de funcionamiento de organismos que persigan un objetivo de interés general, cuando esta ayuda sea necesaria para que estén representados los intereses de salud y consumo a escala de la Comunidad o para cumplir objetivos clave del programa, salvo en casos en casos de interés excepcional, para los que el límite será del 95 %. La renovación de estas contribuciones económicas podrá quedar eximida del principio de disminución gradual.

b) el 60 % de los gastos de funcionamiento de organismos que persigan un objetivo de interés general, cuando esta ayuda sea necesaria para que estén representados los intereses de salud y consumo a escala de la Comunidad o para cumplir objetivos clave del programa, salvo en casos en casos de interés excepcional, para los que el límite será del 95 %. La renovación de estas contribuciones económicas ***deberá producirse cada dos años*** y podrá quedar eximida del principio de disminución gradual. ***Este organismo debe corresponder a los criterios siguientes: ser no gubernamental, representativo, transparente e independiente de los intereses de la industria, del comercio y las empresas o de otros intereses incompatibles, representar a las organizaciones nacionales de consumidores en al menos la mitad de los Estados miembros, y contemplar la protección de un amplio abanico de intereses de los consumidores en la Unión Europea.***

Or. frfr

Justificación

Las organizaciones subvencionadas deben respetar criterios de independencia en relación con los intereses incompatibles con los objetivos que persiguen.

Enmienda presentada por André Brie, Marco Rizzo y Eva-Britt Svensson

Enmienda 65

Artículo 3, apartado 2, letra b)

b) el 60 % de los gastos de funcionamiento de organismos que persigan un objetivo de interés general, cuando esta ayuda sea necesaria para que estén representados los intereses de salud y consumo a escala de la Comunidad o para cumplir objetivos clave del programa, salvo en casos de interés excepcional, para los que el límite será del 95 %. La renovación de estas contribuciones económicas podrá quedar eximida del principio de disminución gradual.

b) el 60 % de los gastos de funcionamiento de organismos que persigan un objetivo de interés general, cuando esta ayuda sea necesaria para que estén representados los intereses de salud y consumo a escala de la Comunidad o para cumplir objetivos clave del programa, salvo en casos de interés excepcional, para los que el límite será del 95 %. La renovación de estas contribuciones económicas ***debería efectuarse cada dos años y*** podrá quedar eximida del principio de disminución gradual. ***Dichos organismos deberán ser no gubernamentales, ser representativos, transparentes, independientes de la industria, que no tengan intereses comerciales, empresariales ni de otro tipo que puedan dar lugar a conflictos de intereses, deberán representar a las organizaciones nacionales de consumidores de al menos la mitad de los Estados miembros y proteger una amplia gama de intereses de los consumidores en la Comunidad;***

Or. en

Justificación

Es importante asegurarse de que están claramente definidas las condiciones que deben cumplir las ONG para poder obtener una financiación básica. La renovación de estas contribuciones económicas cada dos años en lugar de cada año reducirá la carga administrativa tanto de la Comisión como de las organizaciones europeas de consumidores, lo que se traducirá en una mayor eficacia.

Enmienda presentada por Béatrice Patrie

Enmienda 66

Artículo 3, apartado 2, letra b)

b) el **60 %** de los gastos de funcionamiento de organismos que persigan un objetivo de interés general, cuando esta ayuda sea necesaria para que estén representados los intereses de salud y consumo a escala de la Comunidad o para cumplir objetivos clave del programa, salvo en casos de interés excepcional, para los que el límite será del 95 %. La renovación de estas contribuciones económicas podrá quedar eximida del principio de disminución gradual.

b) el **50 %** de los gastos de funcionamiento de organismos que persigan un objetivo de interés general, cuando esta ayuda sea necesaria para que estén representados los intereses de salud y consumo a escala de la Comunidad o para cumplir objetivos clave del programa, salvo en casos de interés excepcional, para los que el límite será del 95 %. La renovación de estas contribuciones económicas **debería producirse cada dos años** y podrá quedar eximida del principio de disminución gradual. **Este organismo debe cumplir los criterios siguientes: ser no gubernamental, representativo, transparente e independiente de los intereses de la industria y del comercio o de otros intereses opuestos y tratar del abanico de temas que afectan a los consumidores en la Comunidad.**

Or. fr

Justificación

Es importante velar por que haya una definición clara de las condiciones que deben cumplir las ONG para obtener una financiación básica. La renovación de las contribuciones financieras cada dos años en lugar de cada año reducirá la carga administrativa de la Comisión y de las organizaciones de consumidores y aumentará la eficacia.

Enmienda presentada por Marianne Thyssen

Enmienda 67

Artículo 3, apartado 2, letra b bis) (nuevo)

b bis) El 95 % de los gastos de funcionamiento de organizaciones de consumidores de la Comunidad que representan los intereses de los consumidores en el desarrollo de normas para productos y servicios a nivel

comunitario.

Or. en

Enmienda presentada por Marianne Thyssen

Enmienda 68

Artículo 3, apartado 2 bis) (nuevo)

2 bis. La renovación de las contribuciones económicas para las acciones que contempla el apartado 2, letras b) y b bis) podrá quedar eximida del principio de disminución gradual.

Or. en

Enmienda presentada por Béatrice Patrie

Enmienda 69

Artículo 3, Sección «Objetivo I», Acción 3

Acción 3: Recopilación, intercambio y análisis de datos, así como creación de herramientas de evaluación que aporten una base objetiva científica sobre la exposición de los consumidores a las sustancias químicas emitidas por los productos.

Acción 3: Recopilación, intercambio y análisis de datos, así como creación de herramientas de evaluación que aporten una base objetiva científica sobre ***la seguridad de los productos de consumo y de los servicios, incluida*** la exposición de los consumidores a las sustancias químicas emitidas por los productos.

Or. fr

Enmienda presentada por Béatrice Patrie

Enmienda 70

Artículo 3, Sección «Objetivo I», Acción 3 bis (nuevo)

Acción 3 bis: Instauración de un mecanismo de información regular sobre el consumo y la protección de los consumidores en el mercado europeo,

basado en el establecimiento de un sistema permanente de información y observación de los consumidores a nivel europeo que reúna, trate y analice los datos útiles para proporcionar una información objetiva, fiable y comparable, que permita a la Comunidad y a los Estados miembros adoptar medidas para proteger a los consumidores, evaluar los resultados de estas medidas, estimular el intercambio de información sobre las mejores prácticas y garantizar que el público esté correctamente informado del estado del consumo en el mercado interior.

Or. fr

Justificación

Dicho instrumento mejoraría el impacto político de la política de los consumidores a nivel europeo y contribuiría a lanzar un gran debate público cada dos o tres años sobre los cambios vinculados al consumo y a la protección de los consumidores.

Enmienda presentada por Pierre Jonckheer

Enmienda 71

Artículo 3, Sección "«Objetivo I», Acción 3 bis (nuevo)

Acción 3 bis: Instauración de un mecanismo regular de informes sobre el consumo y la protección de los consumidores en la Unión Europea, basado en el establecimiento de una información permanente de los consumidores y de un sistema de observación a nivel de la UE que permita reunir, tratar y analizar los datos pertinentes, para proporcionar una información objetiva, fiable y comparable, que permita a la Comunidad y a los Estados miembros adoptar las medidas apropiadas para proteger a los consumidores, evaluar sus resultados, estimular el intercambio de información sobre las buenas prácticas y garantizar que el público esté adecuadamente informado en materia de consumo.

Justificación

Es indispensable disponer de un sistema de información y observación adecuado sobre el que apoyarse para desarrollar las políticas de protección de los consumidores.

Enmienda presentada por Bernadette Vergnaud

Enmienda 72

Artículo 3, Sección «Objetivo I», Acción 3 bis (nuevo)

Acción 3 bis: Realización de un inventario de las legislaciones, normativas y prácticas existentes en los distintos Estados miembros y medición de la aplicación de las legislaciones comunitarias en los Estados miembros.

Justificación

Es esencial que se realice un inventario de las legislaciones, normativas y prácticas existentes en los distintos Estados miembros. En efecto, la protección de los consumidores es un tema tomado en consideración tanto por numerosos Estados miembros como por las empresas independientemente de su tamaño. Es necesario velar por que la Unión Europea tenga en cuenta las legislaciones existentes y obre por que los Estados miembros desprovistos de las mismas se vean incitados a colmar dicha laguna.

Enmienda presentada por Jean-Paul Gauzès

Enmienda 73

Artículo 3, Sección «Objetivo I», Acción 3 bis (nuevo)

Acción 3 bis: Realización de un inventario de las legislaciones, normativas y prácticas existentes en los distintos Estados miembros y medición de la aplicación de las legislaciones comunitarias en los Estados miembros.

Justificación

Es esencial que se realice un inventario de las legislaciones, normativas y prácticas existentes en los distintos Estados miembros. En efecto, la protección de los consumidores es un tema tomado en consideración tanto por numerosos Estados miembros como por las empresas independientemente de su tamaño.

Es necesario velar por que la Unión Europea tenga en cuenta las legislaciones existentes y obre por que los Estados miembros desprovistos de las mismas se vean incitados a colmar dicha laguna.

Enmienda presentada por Béatrice Patrie

Enmienda 74

Artículo 3, Sección «Objetivo I», Acción 3 ter (nuevo)

Acción 3 ter: Realización de un balance sobre la situación de la investigación en materia de consumo en los Estados miembros de la UE.

Or. fr

Justificación

La Unión Europea debe desempeñar un papel determinante contribuyendo a mejorar las sinergias y a poner a punto un sistema que permita el intercambio de los resultados de la investigación sobre el consumo a nivel nacional. Sería útil recapitular la situación de la investigación en materia de consumo en los distintos Estados miembros.

Enmienda presentada por Béatrice Patrie

Enmienda 75

Artículo 3, Sección «Objetivo II», Acción 4, introducción

Acción 4: Preparación de medidas legislativas y otras iniciativas de regulación **y promoción de iniciativas de carácter autorregulador**, incluidas las siguientes:

Acción 4: Preparación de medidas legislativas y otras iniciativas de regulación, incluidas las siguientes:

Or. fr

Justificación

Si resultan necesarias, las iniciativas en materia de autorregulación dependen de los actores

económicos y no de las autoridades públicas.

Enmienda presentada por Jean-Paul Gauzès

Enmienda 76

Artículo 3, Sección «Objetivo II», Acción 4, introducción

Acción 4: Preparación de medidas legislativas y otras iniciativas de regulación y promoción de iniciativas de carácter autorregulador, incluidas las siguientes:

Acción 4: Preparación de medidas legislativas y otras iniciativas de regulación y promoción de iniciativas de carácter autorregulador, ***velando por la participación de los actores interesados, en particular, las organizaciones de PYME, microempresas y empresas artesanales***, incluidas las siguientes:

Or. fr

Justificación

Es esencial velar con la mayor anticipación posible por que las políticas europeas sean directamente aplicables por las empresas, sistematizar los análisis de impacto sobre las pequeñas empresas y evitar el establecimiento de procedimientos y reglamentaciones inadaptables a las realidades de las empresas e inaplicables.

Enmienda presentada por Bernadette Vergnaud

Enmienda 77

Artículo 3, Sección «Objetivo II», Acción 4, introducción

Acción 4: Preparación de medidas legislativas y otras iniciativas de regulación y promoción de iniciativas de carácter autorregulador, incluidas las siguientes:

Acción 4: Preparación de medidas legislativas y otras iniciativas de regulación y promoción de iniciativas de carácter autorregulador, ***velando por la participación de los actores interesados, en particular, las organizaciones de PYME, microempresas y empresas artesanales***, incluidas las siguientes:

Or. fr

Justificación

Es esencial velar con la mayor anticipación posible por que las políticas europeas sean directamente aplicables por las empresas para que puedan beneficiar a los consumidores.

Enmienda presentada por Cecilia Malmström

Enmienda 78
Artículo 3, Sección "Objetivo II"

Objetivo II – Regular mejor la protección de los consumidores

Acción 4: Preparación de medidas legislativas y otras iniciativas de regulación y promoción de iniciativas de carácter autorregulador, incluidas las siguientes:

4.1. Análisis comparativos de mercados y sistemas reguladores.

4.2. Estudios jurídicos y técnicos especializados para la elaboración de políticas relativas a la seguridad de los servicios.

4.3 Estudios técnicos especializados sobre la evaluación de la necesidad de unas normas de seguridad de los productos y la elaboración de mandatos de normalización del CEN para productos y servicios.

4.4 Estudios jurídicos y técnicos especializados para el diseño de políticas relativas a los intereses económicos de los consumidores.

4.5 Talleres con participación de las partes interesadas y de expertos.

Objetivo II – Regular mejor la protección de los consumidores **y establecer una normativa única en materia de protección de los consumidores;**

Acción 4: Preparación de medidas legislativas y otras iniciativas de regulación y promoción de iniciativas de carácter autorregulador, incluidas las siguientes:

4.1. Análisis comparativos de mercados y sistemas reguladores.

4.2. Estudios jurídicos y técnicos especializados para la elaboración de políticas relativas a la seguridad de los servicios.

4.3 Estudios técnicos especializados sobre la evaluación de la necesidad de unas normas de seguridad de los productos y la elaboración de mandatos de normalización del CEN para productos y servicios.

4.4 Estudios jurídicos y técnicos especializados para el diseño de políticas relativas a los intereses económicos de los consumidores.

4.5 Talleres con participación de las partes interesadas y de expertos.

4.6 Estudios jurídicos y técnicos especializados para el desarrollo de un instrumento de armonización relativo a la protección de los consumidores y acuerdos transfronterizos.

4.7 Estudios jurídicos y técnicos especializados para la elaboración de directrices relativas a las buenas prácticas comerciales, incluido el requisito de que los productores deben estar en condiciones, si hiciera falta, de certificar las declaraciones relativas a los productos o los servicios y deben facilitar a los consumidores

información previa sobre las condiciones de compra.

Or. sv

Enmienda presentada por Thomas Ulmer

Enmienda 79

Artículo 3, Sección "Objetivo II", Acción 4, punto 4 bis (nuevo)

4.4 bis. Reducción y simplificación de las vías de recurso, mejora y reducción de los costes de acceso para los consumidores interesados;

Or. de

Justificación

Es determinante que los consumidores vean la oportunidad de éxito en un plazo razonable sin riesgos financieros.

Enmienda presentada por Thomas Ulmer

Enmienda 80

Artículo 3, Sección "Objetivo II", Acción 4, punto 4 ter (nuevo)

4.4 ter. Elaboración de una estrategia de protección de grupos de personas que no están en condiciones de reconocer las prácticas fraudulentas o desleales (personas mayores, enfermos, niños);

Or. de

Justificación

Mediante prohibiciones específicas de prácticas desleales, debería excluirse todo peligro desde el principio. Es necesario evitar que los hombres de negocios estén protegidos por el principio de «si no me pillan, no me juzgan».

Enmienda presentada por Pierre Jonckheer

Enmienda 81

Artículo 3, Sección «Objetivo II», Acción 4, punto 4.5 bis (nuevo)

4.5 bis. Establecimiento de legislaciones destinadas a garantizar en todos los Estados miembros unas normas mínimas en el ámbito de los servicios de interés económico general.

Or. fr

Justificación

Es indispensable establecer, de manera horizontal, una base mínima de derechos para todos los usuarios de los servicios de interés económico general. Estos derechos se deben apoyar, entre otras cosas, en el principio del servicio universal.

Enmienda presentada por Béatrice Patrie

Enmienda 82

Artículo 3, Sección «Objetivo II», Acción 4, punto 4.5 bis (nuevo)

4.5 bis. Introducción de una legislación de protección de los consumidores armonizada en el ámbito de los servicios de interés económico general.

Or. fr

Justificación

Procede establecer una serie de derechos mínimos, sobre una base horizontal, de los que gozarán todos los consumidores cuando utilicen los servicios de interés económico general (gas y electricidad, servicios postales, telecomunicaciones, agua), tanto en su país como en otro Estado miembro, derechos en términos de acceso, seguridad, fiabilidad, precio, calidad y posibilidad de elección.

Enmienda presentada por Eva-Britt Svensson

Enmienda 83

Artículo 3, Sección "Objetivo II", Acción 4 bis (nuevo)

Acción 4 bis: Evaluación del impacto del

paso hacia una máxima armonización en el marco de la revisión de la legislación en materia de consumidores con el objetivo de garantizar un elevado nivel de protección combinado con la flexibilidad para adaptarse a los nuevos retos en el mercado.

Or. en

Enmienda presentada por Béatrice Patrie

Enmienda 84

Artículo 3, Sección «Objetivo III», Acción 5 bis (nuevo)

Acción 5bis: Establecimiento de un marco institucional y jurídico general para la cooperación entre los Estados miembros de la Unión en materia de aplicación de la legislación.

Or. fr

Justificación

En un mercado único cada vez más integrado, las autoridades nacionales son responsables del respeto efectivo de las leyes en materia de protección de los consumidores. Tienen esta obligación no sólo respecto a sus propios consumidores, sino también respecto a todos los consumidores de la UE. El marco institucional y jurídico necesario no existe o es embrionario.

Enmienda presentada por Marianne Thyssen

Enmienda 85

Artículo 3, Sección "Objetivo III", Acción 7, punto 3 bis (nuevo)

7.3 bis. Apoyo al recurso a dictámenes científicos y a la evaluación de riesgos, incluidas las competencias de los Comités científicos independientes creados en virtud de la Decisión 2004/210/CE.

Or. en

(Esta enmienda procede del anexo 1, Sección "Acciones e instrumentos", apartado 5.1.)

Enmienda presentada por Alexander Stubb

Enmienda 86

Artículo 3, Sección "Objetivo III", Acción 7, punto 4 bis (nuevo)

7.4 bis. Análisis de datos sobre daños y elaboración de orientaciones sobre buenas prácticas en relación con la seguridad de los productos de consumo y los servicios.

Or. en

(Esta enmienda procede del anexo 1, Sección "Acciones e instrumentos", apartado 6.1.)

Justificación

Esta enmienda se deduce de la Decisión de la Conferencia de Presidentes de 30 de junio de 2005 de dividir el programa en sus dos componentes (protección de los consumidores y salud.)

Enmienda presentada por Marianne Thyssen

Enmienda 87

Artículo 3, Sección "Objetivo III", Acción 7, punto 4 ter (nuevo)

7.4 ter. Elaboración de metodologías y mantenimiento de bases de datos a efectos de recogida de datos sobre daños en relación con la seguridad de los productos y los servicios de consumo.

Or. en

(Esta enmienda procede del anexo 1, Sección "Acciones e instrumentos", apartado 6.2.)

Justificación

Sustituye a la enmienda 32 del ponente y añade el término «servicios».

Enmienda presentada por Béatrice Patrie

Enmienda 88

Artículo 3, Sección «Objetivo III», Acción 8

Acción 8: Seguimiento del funcionamiento y evaluación del impacto esquemas de resolución alternativa de litigios para los consumidores.

Acción 8: Seguimiento del funcionamiento y evaluación del impacto *de los* esquemas **existentes** de resolución alternativa de litigios para los consumidores, **garantizando que cumplen los criterios establecidos en la Recomendación 98/257/CE de la Comisión, de 30 de marzo de 1998, relativa a los principios aplicables a los órganos responsables de la solución extrajudicial de los litigios en materia de consumo¹, e introducción de una propuesta legislativa que incluya y mejore los principios expuestos en la recomendación.**

¹ DOL 115 de 17.4.1998, p. 31.

Or. fr

Justificación

La ausencia de mecanismos de recurso eficaces y accesibles constituye una laguna importante de la política de los consumidores y permite a proveedores abusivos claramente deshonestos sobrevivir e incluso a veces prosperar en detrimento de sus mejores competidores. Necesitamos un programa para «universalizar» los sistemas eficaces de reparación a través de la UE mejorando el acceso a los sistemas de resolución alternativa de los litigios y evaluando la calidad de los sistemas existentes.

Enmienda presentada por Béatrice Patrie

Enmienda 89

Artículo 3, Sección «Objetivo III», Acción 9

Acción 9: Seguimiento de la transposición y aplicación de la legislación sobre protección de los consumidores por los Estados miembros, prestando especial atención a la Directiva sobre las prácticas comerciales desleales, y de las políticas nacionales de consumo.

Acción 9: Seguimiento de la transposición y aplicación de la legislación sobre protección de los consumidores por los Estados miembros, prestando especial atención a la Directiva sobre las prácticas comerciales desleales **y al Reglamento sobre la cooperación administrativa**, y de las políticas nacionales de consumo.

Or. fr

Justificación

Este reglamento constituye un avance importante para garantizar que los Estados miembros colaboren para hacer respetar la política de los consumidores.

Enmienda presentada por Béatrice Patrie

Enmienda 90

Artículo 3, Sección «Objetivo III», Acción 10

Acción 10: Asesoramiento técnico y jurídico específico a las organizaciones de consumidores para apoyar su contribución a las acciones de ejecución de la normativa y vigilancia.

Acción 10: Asesoramiento técnico y jurídico específico a las organizaciones de consumidores **y especialmente a las organizaciones de consumidores de los nuevos Estados miembros** para apoyar su contribución a las acciones de ejecución de la normativa y vigilancia.

Or. fr

Enmienda presentada por Cecilia Malmström

Enmienda 91

Artículo 3, Sección "Objetivo III", Acción 10

Acción 10: Asesoramiento técnico y jurídico específico a las organizaciones de consumidores para apoyar su contribución a las acciones de ejecución de la normativa y vigilancia.

Acción 10: Asesoramiento técnico y jurídico específico a las organizaciones de consumidores, **y en particular a las organizaciones de consumidores de los nuevos Estados miembros**, para apoyar su contribución a las acciones de ejecución de la normativa y vigilancia.

Or. en

Enmienda presentada por Eva-Britt Svensson

Enmienda 92

Artículo 3, Sección "Objetivo III", Acción 10

Acción 10: Asesoramiento técnico y jurídico específico a las organizaciones de consumidores para apoyar su contribución a

Acción 10: Asesoramiento técnico y jurídico específico a las organizaciones de consumidores, **y en particular a las**

las acciones de ejecución de la normativa y vigilancia.

organizaciones de consumidores de los nuevos Estados miembros, para apoyar su contribución a las acciones de ejecución de la normativa y vigilancia.

Or. en

Justificación

Las organizaciones de consumidores en los nuevos Estados miembros deben estar en condiciones de ayudar en el control de la ejecución de la normativa relativa a la protección de los consumidores, pero en la actualidad no tienen los recursos económicos suficientes y por lo tanto no pueden desarrollar sus capacidades para realizarlo.

Enmienda presentada por Marianne Thyssen

Enmienda 93

Artículo 3, Sección "Objetivo III", Acción 10 bis (nuevo)

Acción 10 bis. Mejora de la comunicación con los ciudadanos de la UE en temas relativos al consumo

10.1. Conferencias, seminarios y reuniones de expertos y otras partes interesadas.

10.2. Publicaciones sobre temas de interés para la salud y la política de consumo.

10.3. Suministro de información en línea.

Or. en

Esta enmienda procede del anexo 1, Sección "Acciones e instrumentos", apartado 1.)

Justificación

Sustituye a la enmienda 34 del ponente. Las acciones suprimidas están cubiertas por otras acciones bajo el objetivo IV.

Enmienda presentada por Cecilia Malmström

Enmienda 94

Artículo 3, Sección "Objetivo IV", Acción 12

Acción 12: Campañas de información sobre medidas de protección de los consumidores,

Acción 12: Campañas de información sobre medidas de protección **y los derechos** de los

particularmente en los nuevos Estados miembros, en cooperación con sus organizaciones de consumidores.

consumidores, particularmente en los nuevos Estados miembros, en cooperación con sus organizaciones de consumidores.

Or. sv

Enmienda presentada por Pierre Jonckheer

Enmienda 95

Artículo 3, Sección «Objetivo IV», Acción 18

Acción 18: Contribuciones financieras al funcionamiento de organizaciones de consumidores de la Comunidad.

Acción 18: Contribuciones financieras al funcionamiento de organizaciones de consumidores de la Comunidad ***que son no gubernamentales, representativas, transparentes, tienen un funcionamiento democrático, son independiente de los intereses de la industria y del comercio o de otros intereses incompatibles, representan a las organizaciones nacionales de consumidores en al menos la mitad de los Estados miembros, y contemplan la protección de un amplio abanico de intereses de los consumidores en la Unión Europea.***

Or. fr

Justificación

Las organizaciones subvencionadas deben respetar criterios de independencia en relación con los intereses incompatibles con los objetivos que persiguen.

Enmienda presentada por André Brie, Marco Rizzo y Eva-Britt Svensson

Enmienda 96

Artículo 3, Sección "Objetivo IV", Acción 18

Acción 18: Contribuciones financieras al funcionamiento de organizaciones de consumidores de la Comunidad.

Acción 18: Contribuciones financieras al funcionamiento de organizaciones de consumidores ***no gubernamentales, representativas, transparentes, que funcionan de forma democrática, son independientes de la industria, que no tengan intereses comerciales, empresariales***

ni de otro tipo que puedan dar lugar a conflictos de intereses, que representan a las organizaciones nacionales de consumidores de al menos la mitad de los Estados miembros y protegen una amplia gama de intereses de los consumidores de la Comunidad.

Or. en

Justificación

Es importante asegurarse de que están claramente definidas las condiciones que deben cumplir las ONG para poder obtener una financiación básica. La renovación de estas contribuciones económicas cada dos años en lugar de cada año reducirá la carga administrativa tanto de la Comisión como de las organizaciones europeas de consumidores, lo que se traducirá en una mayor eficacia.

Enmienda presentada por Béatrice Patrie

Enmienda 97

Artículo 3, Sección «Objetivo IV», Acción 18

Acción 18: Contribuciones financieras al funcionamiento de organizaciones de consumidores de la Comunidad.

Acción 18: Contribuciones financieras al funcionamiento de organizaciones de consumidores de la Comunidad ***que son no gubernamentales, representativas, transparentes, tienen un funcionamiento democrático, son independiente de los intereses industriales, comerciales o de otros intereses opuestos y tratan del abanico de temas que afectan a los consumidores en la Comunidad.***

Or. fr

Justificación

Es importante velar por que haya una definición clara de las condiciones que deben cumplir las ONG para obtener una financiación básica. La renovación de las contribuciones financieras cada dos años en lugar de cada año reducirá la carga administrativa de la Comisión y de las organizaciones de consumidores y aumentará la eficacia.

Enmienda presentada por André Brie, Marco Rizzo y Eva-Britt Svensson

Enmienda 98

Artículo 3, Sección "Objetivo IV", Acción 18 bis (nuevo)

Acción 18 bis: Incremento de la capacidad de acción de las organizaciones de consumidores en los Estados miembros que cuenten con una menor tradición de protección de los consumidores y de participación de los consumidores en política.

Or. en

Justificación

Las organizaciones de consumidores de los nuevos Estados miembros tienen una necesidad particular de incrementar su capacidad de acción puesto que están justo empezando a desarrollarla. Muchas de esas organizaciones no reciben apoyo alguno del gobierno, y tampoco están en condiciones de desarrollar servicios por los que los consumidores pagarían, puesto que éstos ni siquiera son conscientes de sus derechos. Por lo tanto carecen de recursos económicos y no pueden desarrollar sus capacidades. Existe también un problema de concienciación, no sólo entre los consumidores, sino también entre los políticos de los nuevos Estados miembros que no han tenido la misma experiencia trabajando con organizaciones de consumidores que sus homólogos de los antiguos Estados miembros.

Enmienda presentada por Béatrice Patrie

Enmienda 99

Artículo 3, Sección «Objetivo IV», Acción 18 bis (nuevo)

Acción 18 bis: Incremento de la capacidad de acción de las organizaciones de consumidores en los Estados miembros que cuenten con una menor tradición de protección de los consumidores y de participación de los consumidores en política, ofreciéndoles formaciones para desarrollar su experiencia, así como una ayuda financiera para campañas de información y la vigilancia del acervo de la legislación europea en materia de protección de los consumidores.

Or. fr

Enmienda presentada por Pierre Jonckheer

Enmienda 100

Artículo 3, Sección «Objetivo IV», Acción 18 bis (nuevo)

Acción 18 bis: Desarrollo de las capacidades de las organizaciones de consumidores en los Estados miembros que cuenten con una menor tradición de protección de los consumidores y de participación de los consumidores en las políticas de protección de los consumidores, ofreciéndoles la formación necesaria para construir su experiencia, así como una ayuda financiera para las campañas de información y el seguimiento del acervo de la legislación europea en materia de protección de los consumidores.

Or. fr

Justificación

Las organizaciones de consumidores de los nuevos Estados miembros deben beneficiarse de medios específicos para desarrollar su papel y su experiencia.

Enmienda presentada por Bernadette Vergnaud

Enmienda 101

Artículo 3, Sección «Objetivo IV», Acción 19 bis (nuevo)

Acción 19 bis: Apoyo a la instauración por las organizaciones profesionales de herramientas de información y de guías prácticas que permitan a los profesionales, en particular, a las pequeñas empresas y a las empresas artesanales, aplicar las normas de seguridad de los consumidores.

Or. fr

Justificación

Las pequeñas empresas y las empresas artesanales deben poder prestar una atención diaria a la protección de los consumidores teniendo en cuenta las mejoras relativas al suministro de

productos y servicios sanos y de completa seguridad. Deben apoyarse las acciones iniciadas por las organizaciones de empresas que mejoran la información y la protección de los consumidores.

Enmienda presentada por Jean-Paul Gauzès

Enmienda 102

Artículo 3, Sección «Objetivo IV», Acción 19 bis (nuevo)

Acción 19 bis: Apoyo a la instauración por las organizaciones profesionales de herramientas de información y de guías prácticas que permitan a los profesionales, en particular, a las pequeñas empresas y a las empresas artesanales, aplicar las normas de seguridad de los consumidores.

Or. fr

Justificación

Las pequeñas empresas y las empresas artesanales deben poder prestar una atención diaria a la protección de los consumidores teniendo en cuenta las mejoras relativas al suministro de productos y servicios sanos y de completa seguridad. Deben apoyarse las acciones iniciadas por las organizaciones de empresas que mejoran la información y la protección de los consumidores.

Enmienda presentada por Béatrice Patrie

Enmienda 103

Artículo 3, Sección «Objetivo IV bis» (nuevo)

Objetivo IV bis - Incrementar la participación de la sociedad civil y las partes interesadas en la toma de decisiones relativas a la protección de los consumidores

Acción 19 bis: Fomento y refuerzo de las organizaciones de consumidores a nivel de la Comunidad.

Acción 19 ter: Creación de una red de organizaciones no gubernamentales de consumidores y otras partes interesadas

Acción 19 quáter: Refuerzo de los organismos y mecanismos consultivos a nivel comunitario.

Acción 19 quinquies: Apoyo de las organizaciones de consumidores en los nuevos Estados miembros ofreciéndoles, de manera excepcional, subvenciones de funcionamiento de tal modo que puedan participar en el proceso de elaboración de la política a nivel comunitario y nacional.

Acción 19 sexties: Emisión de recomendaciones/directrices para los responsables de los nuevos Estados miembros sobre la necesidad de reforzar las relaciones y la colaboración con la sociedad civil.

Or. fr

Justificación

Esta enmienda completa la enmienda 38 de la ponente. En efecto, las organizaciones de consumidores de los nuevos Estados miembros tienen sobre todo que reforzar sus capacidades ya que la mayoría comienza solamente a desarrollarse. No reciben generalmente ninguna ayuda gubernamental y no pueden elaborar servicios de pago, puesto que los consumidores ignoran incluso que tienen derechos.

Enmienda presentada por Alexander Stubb

Enmienda 104

Artículo 3, Sección "Objetivo IV" bis (nuevo)

Objetivo IV bis – Aumento de la participación de la sociedad civil, organismos de investigación y otras partes interesadas en la elaboración de políticas relativas a la protección de los consumidores y el desarrollo de la cooperación internacional en el ámbito de la investigación relacionada con el consumo para garantizar que satisface las necesidades de la sociedad y evitar solapamientos.

Acción 19 bis. Fomento y refuerzo de las organizaciones de consumidores a nivel de

la Comunidad.

Acción 19 ter. Creación de una red de organizaciones no gubernamentales de consumidores y otras partes interesadas

Acción 19 quáter. Refuerzo de los organismos y mecanismos consultivos a nivel comunitario.

Or. en

((Esta enmienda procede del anexo I, Sección "Acciones e instrumentos", apartado 6.1.))

Justificación

Esta enmienda se deduce de la Decisión de la Conferencia de Presidentes de 30 de junio de 2005 de dividir el programa en sus dos componentes (protección de los consumidores y salud.)

Enmienda presentada por Pierre Jonckheer

Enmienda 105

Artículo 3, Sección «Objetivo IV bis» (nuevo)

Objetivo IV bis - Incrementar la participación de la sociedad civil y las partes interesadas en la toma de decisiones relativas a la protección de los consumidores

Acción 19 bis: Apoyo a las organizaciones de consumidores en los nuevos Estados miembros proporcionándoles, excepcionalmente, subvenciones operativas para permitirles participar en el proceso de decisión política en la UE y los Estados miembros.

Acción 19 ter: Emisión de recomendaciones para los responsables de los nuevos Estados miembros para reforzar las relaciones y la cooperación con la sociedad civil.

Or. fr

Justificación

Las organizaciones de consumidores de los nuevos Estados miembros deben beneficiarse de medios específicos para desarrollar su papel y su experiencia.

Enmienda presentada por Béatrice Patrie

Enmienda 106

Artículo 3, Sección «Objetivo IV ter» (nuevo)

Objetivo IV ter - Integrar los objetivos de la política de consumidores

Acción 19 septies: Desarrollo y aplicación de métodos para evaluar los efectos de las políticas y actividades comunitarias sobre los intereses de los consumidores.

Acción 19 octies: Intercambio de buenas prácticas con los Estados miembros en lo relativo a las políticas nacionales.

Acción 19 nonies: Estudios sobre los efectos de otras políticas sobre la protección de los consumidores.

Acción 19 decies: Instauración de un sistema de análisis comparativo para medir el objetivo de la integración de la política de los consumidores en los demás ámbitos políticos de la Unión.

Acción 19 undecies: Proponer una Comunicación por la que se presenten las disposiciones institucionales y prácticas, incluidos los instrumentos de vigilancia, y un compromiso para que cada DG indique cada año los proyectos y las propuestas que se refieren a los consumidores en su ámbito de responsabilidad.

Acción 19 duodecies: Revisar la organización del Grupo consultivo europeo de los consumidores y la participación de los expertos encargados de las cuestiones de consumo en los Comités consultivos de la UE.

Acción 19 terdecies: Integrar la política de los consumidores en las políticas exteriores

de la UE como el desarrollo, la ayuda, el comercio mundial y las relaciones exteriores.

Or. fr

Justificación

Esta enmienda completa la enmienda 39 de la ponente. En efecto, para que la política de los consumidores esté verdaderamente integrada en las otras políticas europeas, se necesitan medidas concretas a nivel europeo, en particular, instrumentos de análisis comparativo y vigilancia para medir la consecución de este objetivo.

Enmienda presentada por Marianne Thyssen

Enmienda 107

Artículo 3, Sección "Objetivo IV" ter (nuevo)

Objetivo IV ter. Integración de los objetivos de la política de los consumidores

Acción 19 quáter. Desarrollo y aplicación de métodos de evaluación del impacto de las políticas y las acciones comunitarias sobre los intereses de los consumidores.

Acción 19 quinquies. Intercambio con los Estados miembros de buenas prácticas a escala nacional.

Or. en

Justificación

Sustituye a la enmienda 39 del ponente. Una de las acciones suprimidas está cubierta ya por otra acción.

Enmienda presentada por Marianne Thyssen

Enmienda 108

Artículo 3, Sección "Acción común a todos los objetivos", Acción 20

Acción 20: Contribuciones financieras para proyectos específicos a nivel comunitario o nacional en apoyo de otros objetivos de la

Acción 20: Contribuciones financieras para proyectos específicos a nivel comunitario o nacional en apoyo de otros objetivos de la política de consumidores, ***incluidos los***

política de consumidores.

proyectos destinados a promover el intercambio transfronterizo de información y de las mejores prácticas.

Or. en

Enmienda presentada por Marianne Thyssen

Enmienda 109
Artículo 3 bis (nuevo)

Anexo 3 bis

Criterios para la aplicación del apartado 2 del artículo 3, apartado 2, letra a)

1. Las contribuciones financieras para las acciones a que hace referencia el artículo 3, apartado 2, letra a) podrán concederse a un organismo público o sin ánimo de lucro designado por el Estado miembro o la autoridad competente correspondiente, y aprobado por la Comisión.

2. Las contribuciones financieras para las acciones a que hace referencia el artículo 3, apartado 2, letra b) podrán concederse a las organizaciones europeas de consumidores que:

a) sean no gubernamentales, sin ánimo de lucro, independientes de la industria, que no tengan intereses comerciales, empresariales ni de otro tipo que puedan dar lugar a conflictos de intereses, y cuyos objetivos y actividades primordiales sean la prevención de las enfermedades humanas y el fomento de la salud pública en la Comunidad, y

b) hayan recibido el mandato de representar los intereses de los consumidores a escala comunitaria de manos de organizaciones nacionales de consumidores de, como mínimo, la mitad de los Estados miembros, que, conforme a las normas o a las prácticas nacionales, sean representativas de los consumidores, y

que operen a nivel regional o nacional, y

c) hayan facilitado a la Comisión información completa y actualizada acerca de sus miembros, sus normas internas y sus fuentes de financiación.

3. Las contribuciones financieras para las acciones a que hace referencia el artículo 3, apartado 2, letra b bis) podrán concederse a las organizaciones europeas de consumidores que:

a) sean no gubernamentales, sin ánimo de lucro, independientes de la industria, que no tengan intereses comerciales, empresariales ni de otro tipo que puedan dar lugar a conflictos de intereses, y cuyos objetivos y actividades primordiales sean representar los intereses de los consumidores en el proceso de normalización a escala comunitaria, y

b) hayan recibido el mandato en al menos dos tercios de los Estados miembros de representar los intereses de los consumidores a escala comunitaria:

– de manos de los organismos representativos, de conformidad con las normas y prácticas nacionales de las organizaciones nacionales de consumidores en los Estados miembros, o

– en ausencia de dichos organismos, de manos de organizaciones nacionales de consumidores en los Estados miembros que sean representativas, de conformidad con las normas o prácticas nacionales, de los consumidores y actúen a escala nacional.

Or. en